

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO 343

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	FABIO EMIRO SUAREZ MALAVER
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG Y OTRO
RADICADO	76001-33-33-009-2017-00077-00

I. ASUNTO:

Procede el Despacho a pronunciarse frente al recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de primera instancia nro. 019 del 6 de marzo del 2020.

II. CONSIDERACIONES:

La abogada **Gloria Tatiana Losada Paredes** indicó actuar en calidad de apoderada judicial de la parte demandante y, como consecuencia de ello, interpuso y sustentó dentro de la oportunidad legal prevista en el artículo 247 del C.P.A.C.A., recurso de apelación contra la sentencia nro. 019 del 6 de marzo del 2020¹, en la que el Despacho dispuso negar las pretensiones de la demanda.

No obstante, una vez revisado el plenario se advierte, que quien funge como mandatario judicial del extremo activo es el abogado **Alberto Cárdenas de las Rosas**.

En ese sentido, como quiera que la mencionada profesional del derecho no acreditó su calidad de apoderada judicial de los demandantes, pues no obra poder de sustitución o poder especial a ella conferido, será del caso proceder a rechazar el recurso por improcedente.

Finalmente, se advierte que la abogada **Marcela Cristina Peña Millán**, en calidad de apoderada del **Municipio de Santiago de Cali**, allegó renuncia del mandato, acompañada de la comunicación de que trata el inciso cuarto del artículo 76 del Código General del Proceso, motivo por el que se procederá a aceptar la misma.

En tal virtud, el **JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR por improcedente el recurso de apelación interpuesto por la abogada **Gloria Tatiana Losada Paredes**, contra la sentencia nro. 019 del 6 de marzo del 2020, por lo expuesto en las parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO.- ACEPTAR la renuncia de poder presentada por la abogada **Marcela Cristina Peña Millán**, en calidad de apoderada del **Municipio de Santiago de Cali**.

¹ Ver constancia Secretarial que antecede.

Radicación: 76001-33-33-009-2017-00077-00

TERCERO.- En firme el presente proveído, **ARCHÍVESE** lo actuado previa desanotación en los registros.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**MIRFELLY ROCIO VELANDIA BERMEO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d0be4dde7b9e0625387e28001eecb518048e49f8cd7b1f028ff8af6cd0bc8
5cd**

Documento generado en 18/08/2020 01:53:43 p.m.

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio nro. 341

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	ANDREA MONTAÑO GIL
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES) Y OTROS
RADICADO	76001-33-33-009-2017-00033-00

I. ASUNTO:

La parte demandada -**Departamento del Valle del Cauca**- sustentó oportunamente recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia nro. 017 del 5 de marzo de 2020¹, que accedió a las pretensiones de la demanda.

II. CONSIDERACIONES:

De manera previa, el Despacho advierte que, en virtud del poder general otorgado por la **Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones)** a la sociedad **Arellano Jaramillo & Abogados S.A.S.**, que se encuentra representada legalmente por el doctor **Luis Eduardo Arellano Jaramillo**, quien a su vez confirió poder especial para actuar dentro del presente asunto a la abogada **Gina Marcela Valle Mendoza**, identificada con cédula de ciudadanía nro. 67.030.876 y portadora de la tarjeta profesional nro. 181.870 expedida por el CSJ, se tendrá por revocado el poder especial conferido al abogado **Pedro José Mejía Murgueitio**, así como las sustituciones por él otorgadas dentro del *sub-examine*.

De otra parte, se aceptará la renuncia presentada por el abogado **Álvaro Enrique del Valle Amarís**, en calidad de apoderado judicial de la **Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional del Magisterio**², por cumplir con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 76 del Código General del Proceso, motivo por el que *se procederá a requerir a esa parte* para que, en el término de cinco (5) días siguiente a la notificación de esta providencia por Estado Electrónico, designe nuevo apoderado judicial, a fin de darle continuidad al proceso.

Por otro lado, la abogada **Ángela María Celis Llanos**, identificada con cédula de ciudadanía nro. 1.130.615.893 y portadora de la tarjeta profesional nro. 204.488 expedida por el CSJ, aportó poder conferido por el **Departamento del Valle del Cauca**, el cual se encuentra concedido en debida forma, se procederá a reconocerle personería para que actúe en calidad de apoderada judicial de la mencionada entidad.

Ahora bien, dado que la última profesional del derecho allegó recurso de apelación contra la sentencia nro. 017 del 5 de marzo de 2020, el Juzgado procederá a pronunciarse sobre el mismo.

En ese sentido, se tiene que el inciso cuarto del artículo 192 del C.P.A.CA. dispone lo siguiente:

¹ Folio 308.

² Folios 264-264.

Cuando del fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso (...) (Subrayado y negrillas fuera de texto original).

De conformidad con lo anterior, antes de resolver sobre la concesión del recurso, procederá a fijarse fecha para la celebración de la audiencia a que hace referencia la disposición antes citada.

Así las cosas, se fija el día **dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020), a las 02:30 p.m.,** como fecha y hora para adelantar la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, la cual tendrá lugar a través del aplicativo **Teams**, dispuesto por la Rama Judicial.

Teniendo en cuenta que la audiencia se realizará de manera virtual, los sujetos procesales deberán estar pendientes de los correos electrónicos registrados por los apoderados judiciales, pues al mismo será remitido el Link de enlace para conectarse a la audiencia virtual. En caso de disponer de otro correo para tal fin, deberán informarlo el día anterior a la audiencia al correo de este Juzgado (adm09cali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

A través de esta decisión, se autoriza para que el empleado que colaborará en el desarrollo de la audiencia pueda comunicarse con los sujetos procesales antes de la realización de la misma, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 7 del Decreto legislativo 806 de 2020.

Se advierte que, de conformidad con el artículo 107 del C.G.P, la audiencia se iniciará en el primer minuto de la hora señalada para la misma. Se insta a las partes para que, inicien su conectividad a la audiencia 15 minutos previos a la celebración de la misma. Lo anterior, con el fin de garantizar la efectiva conexión.

En mérito de lo anterior, el **Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito de Cali,**

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA la abogada **Gina Marcela Valle Mendoza**, identificada con cédula de ciudadanía nro. 67.030.876 y portadora de la tarjeta profesional nro. 181.870 expedida por el CSJ, en representación de la **Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones)**, en los términos y condiciones establecidas en el memorial poder que obra en el expediente³.

SEGUNDO: Tener por revocado el poder conferido al abogado **Pedro José Mejía Murgueitio**, así como las sustituciones por él otorgadas dentro del *sub-examine*, como apoderado judicial de la **Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones)**.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia de poder presentada por el abogado **Álvaro Enrique del Valle Amarís**, en calidad de apoderado judicial de la **Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional del Magisterio**.

CUARTO: REQUERIR a la **Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional del Magisterio**, para que en el término de cinco (5) días siguiente a la notificación de esta providencia por Estado Electrónico, proceda a designar nuevo apoderado judicial, a fin de darle continuidad al proceso.

³ Folios 265-278.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA la abogada **Ángela María Celis Llanos**, identificada con cédula de ciudadanía nro. 1.130.615.893 y portadora de la tarjeta profesional nro. 204.488 expedida por el CSJ, en representación del **Departamento del Valle del Cauca**, en los términos y condiciones establecidas en el memorial poder que obra en el expediente⁴.

SEXTO: FIJAR como fecha para llevar a cabo la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, el día **dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020), a las 02:30 p.m.**, la cual tendrá lugar a través del aplicativo **Teams**, dispuesto por la Rama Judicial.

SÉPTIMO: INSTAR a los sujetos procesales para que estén pendientes de los correos electrónicos registrados por los apoderados judiciales, pues al mismo será remitido el Link de enlace para conectarse a la audiencia virtual. En caso de disponer de otro correo para tal fin, deberán informarlo el día anterior a la audiencia al correo de este Juzgado (adm09cali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

OCTAVO: SE ADVIERTE que, de conformidad con el artículo 107 del C.G.P, la audiencia se iniciará en el primer minuto de la hora señalada para la misma. Se insta a las partes para que, inicien su conectividad a la audiencia 15 minutos previos a la celebración de la misma. Lo anterior, con el fin de garantizar la efectiva conexión.

NOVENO: PREVENIR al apelante que la inasistencia a la audiencia de conciliación dará lugar a la declaratoria de desierto del recurso de apelación, en los términos señalados en el artículo 192 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

MIRFELLY ROCIO VELANDIA BERMEO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 009 ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0c9b7ad1c9167443fdded702b9afd5975d561b536edf1e6b696788a3830776b5

Documento generado en 18/08/2020 01:58:41 p.m.

⁴ Folios 179-188.

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

Auto Sustanciación nro. 196

MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	JOSÉ DAVID TULANDE ARIZA Y OTROS
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
RADICADO	76001-33-33-009-2016-00118-00

I. ASUNTO:

La parte demandada **Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional** sustentó oportunamente recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia nro. 046 del 27 de mayo de 2020¹, que accedió a las pretensiones de la demanda.

II. CONSIDERACIONES:

El inciso cuarto del artículo 192 del C.P.A.CA. dispone lo siguiente:

Cuando del fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso (...) (Subrayado y negrillas fuera de texto original).

De conformidad con lo anterior, antes de resolver sobre la concesión del recurso, procederá a fijarse fecha para la celebración de la audiencia a que hace referencia la disposición antes citada.

Así las cosas, se fija el día **dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020), a las 09:00 a.m.** como fecha y hora para adelantar la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, la cual tendrá lugar a través del aplicativo **Teams**, dispuesto por la Rama Judicial.

Teniendo en cuenta que la audiencia se realizará de manera virtual, los sujetos procesales deberán estar pendientes de los correos electrónicos registrados por los apoderados judiciales, pues al mismo será remitido el Link de enlace para conectarse a la audiencia virtual. En caso de disponer de otro correo para tal fin, deberán informarlo el día anterior a la audiencia al correo de este Juzgado (adm09cali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

A través de esta decisión, se autoriza para que el empleado que colaborará en el desarrollo de la audiencia pueda comunicarse con los sujetos procesales antes de la realización de la misma, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 7 del Decreto legislativo 806 de 2020.

Se advierte que, de conformidad con el artículo 107 del C.G.P, la audiencia se iniciará en el primer minuto de la hora señalada para la misma. Se insta a las partes para que, inicien su conectividad a la audiencia 15 minutos previos a la celebración de la misma. Lo anterior, con el fin de garantizar la efectiva conexión.

¹ Folio 247.

En mérito de lo anterior, el **Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito de Cali**,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR como fecha para llevar a cabo la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, el día **dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020), a las 09:00 a.m.** la cual tendrá lugar a través del aplicativo **Teams**, dispuesto por la Rama Judicial.

SEGUNDO: INSTAR a los sujetos procesales para que estén pendientes de los correos electrónicos registrados por los apoderados judiciales, pues al mismo será remitido el Link de enlace para conectarse a la audiencia virtual. En caso de disponer de otro correo para tal fin, deberán informarlo el día anterior a la audiencia al correo de este Juzgado (adm09cali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

TERCERO: SE ADVIERTE que, de conformidad con el artículo 107 del C.G.P, la audiencia se iniciará en el primer minuto de la hora señalada para la misma. Se insta a las partes para que, inicien su conectividad a la audiencia 15 minutos previos a la celebración de la misma. Lo anterior, con el fin de garantizar la efectiva conexión.

CUARTO: PREVENIR al apelante que la inasistencia a la audiencia de conciliación dará lugar a la declaratoria de desierto del recurso de apelación, en los términos señalados en el artículo 192 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

MIRFELLY ROCIO VELANDIA BERMEO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 009 ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e1308c2d78c876f3fe69c0dea82de62cc04fb915a0db445a8829b13799cf6e5b

Documento generado en 18/08/2020 01:54:45 p.m.

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

Auto Sustanciación nro. 197

MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	LUIS ALBERTO BANGUERA VALENCIA Y OTROS
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
RADICADO	76001-33-33-009-2016-00102-00

I. ASUNTO:

La parte demandada **Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional** sustentó oportunamente recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia nro. 050 del 3 de junio de 2020¹, que accedió a las pretensiones de la demanda.

II. CONSIDERACIONES:

Previo pronunciamiento del recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, se advierte que el demandante **-Luis Alberto Banguera Valencia-** manifestó su voluntad de revocar el poder por él conferido a la abogada **Margarita María Quintero Molina**, identificada con cédula de ciudadanía nro. 1.144.125.076 y portadora de la tarjeta profesional nro. 222.249 del C.S de la J².

Al respecto, el inciso 1º del artículo 76 del Código General del Proceso, señala: “*El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, (...)*.”

Dado lo anterior, se tendrá por revocado el poder legalmente conferido a la profesional del derecho pero sólo frente al señor **Banguera Valencia** y a su vez, se procederá a requerir a esa parte para que, en el término de cinco (5) días siguiente a la notificación de esta providencia por Estado Electrónico, designe nuevo apoderado judicial, a fin de darle continuidad al proceso.

Ahora bien, frente a la procedencia del recurso, debe decirse que el inciso cuarto del artículo 192 del C.P.A.CA. dispone lo siguiente:

Cuando del fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso (...) (Subrayado y negrillas fuera de texto original).

De conformidad con lo anterior, antes de resolver sobre la concesión del recurso, procederá a fijarse fecha para la celebración de la audiencia a que hace referencia la disposición antes citada.

Así las cosas, se fija el día **dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020), a las 09:30 a.m.** como fecha y hora para adelantar la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, la cual tendrá lugar a través del aplicativo **Teams**, dispuesto por la Rama Judicial.

¹ Folio 195.
² Folio 163, 186 y 187.

Teniendo en cuenta que la audiencia se realizará de manera virtual, los sujetos procesales deberán estar pendientes de los correos electrónicos registrados por los apoderados judiciales, pues al mismo será remitido el Link de enlace para conectarse a la audiencia virtual. En caso de disponer de otro correo para tal fin, deberán informarlo el día anterior a la audiencia al correo de este Juzgado (adm09cali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

A través de esta decisión, se autoriza para que el empleado que colaborará en el desarrollo de la audiencia pueda comunicarse con los sujetos procesales antes de la realización de la misma, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 7 del Decreto legislativo 806 de 2020.

Se advierte que, de conformidad con el artículo 107 del C.G.P, la audiencia se iniciará en el primer minuto de la hora señalada para la misma. Se insta a las partes para que, inicien su conectividad a la audiencia 15 minutos previos a la celebración de la misma. Lo anterior, con el fin de garantizar la efectiva conexión.

En mérito de lo anterior, el **Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito de Cali**,

DISPONE:

PRIMERO: Tener por revocado el poder conferido a la abogada **Margarita María Quintero Molina**, identificada con cédula de ciudadanía nro. 1.144.125.076 y portadora de la tarjeta profesional nro. 222.249 del C.S de la J, por parte del señor **Luis Alberto Banguera Valencia**.

SEGUNDO: REQUERIR al señor **Luis Alberto Banguera Valencia**, para que en el término de cinco (5) días siguiente a la notificación de esta providencia por Estado Electrónico, proceda a designar nuevo apoderado judicial, a fin de darle continuidad al proceso.

TERCERO: FIJAR como fecha para llevar a cabo la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, el día **dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020), a las 09:30 a.m**, la cual tendrá lugar a través del aplicativo **Teams**, dispuesto por la Rama Judicial.

CUARTO: INSTAR a los sujetos procesales para que estén pendientes de los correos electrónicos registrados por los apoderados judiciales, pues al mismo será remitido el Link de enlace para conectarse a la audiencia virtual. En caso de disponer de otro correo para tal fin, deberán informarlo el día anterior a la audiencia al correo de este Juzgado (adm09cali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

QUINTO: SE ADVIERTE que, de conformidad con el artículo 107 del C.G.P, la audiencia se iniciará en el primer minuto de la hora señalada para la misma. Se insta a las partes para que, inicien su conectividad a la audiencia 15 minutos previos a la celebración de la misma. Lo anterior, con el fin de garantizar la efectiva conexión.

SEXTO: PREVENIR al apelante que la inasistencia a la audiencia de conciliación dará lugar a la declaratoria de desierto del recurso de apelación, en los términos señalados en el artículo 192 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

MIRFELLY ROCIO VELANDIA BERMEO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb24821dd8f3c9c993d67200a98d4ab9eb851bf5dd2489a7d51e0d66a53f35a7**

Documento generado en 18/08/2020 01:55:21 p.m.

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

Auto Sustanciación nro. 198

MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	JONATHAN STEVEN CABRERA ARROYAVE Y OTROS
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
RADICADO	76001-33-33-009-2016-00338-00

I. ASUNTO:

La parte demandada **Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional** sustentó oportunamente recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia nro. 049 del 3 de junio de 2020¹, que accedió a las pretensiones de la demanda.

II. CONSIDERACIONES:

El inciso cuarto del artículo 192 del C.P.A.CA. dispone lo siguiente:

Cuando del fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. **La asistencia a esta audiencia será obligatoria.** Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso (...) (Subrayado y negrillas fuera de texto original).

De conformidad con lo anterior, antes de resolver sobre la concesión del recurso, procederá a fijarse fecha para la celebración de la audiencia a que hace referencia la disposición antes citada.

Así las cosas, se fija el día **dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020), a las 10:00 a.m.** como fecha y hora para adelantar la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, la cual tendrá lugar a través del aplicativo **Teams**, dispuesto por la Rama Judicial.

Teniendo en cuenta que la audiencia se realizará de manera virtual, los sujetos procesales deberán estar pendientes de los correos electrónicos registrados por los apoderados judiciales, pues al mismo será remitido el Link de enlace para conectarse a la audiencia virtual. En caso de disponer de otro correo para tal fin, deberán informarlo el día anterior a la audiencia al correo de este Juzgado (adm09cali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

A través de esta decisión, se autoriza para que el empleado que colaborará en el desarrollo de la audiencia pueda comunicarse con los sujetos procesales antes de la realización de la misma, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 7 del Decreto legislativo 806 de 2020.

Se advierte que, de conformidad con el artículo 107 del C.G.P, la audiencia se iniciará en el primer minuto de la hora señalada para la misma. Se insta a las partes para que, inicien su conectividad a la audiencia 15 minutos previos a la celebración de la misma. Lo anterior, con el fin de garantizar la efectiva conexión.

¹ Folio 213.

En mérito de lo anterior, el **Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito de Cali**,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR como fecha para llevar a cabo la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, el **dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020), a las 10:00 a.m.**, la cual tendrá lugar a través del aplicativo **Teams**, dispuesto por la Rama Judicial.

SEGUNDO: INSTAR a los sujetos procesales para que estén pendientes de los correos electrónicos registrados por los apoderados judiciales, pues al mismo será remitido el Link de enlace para conectarse a la audiencia virtual. En caso de disponer de otro correo para tal fin, deberán informarlo el día anterior a la audiencia al correo de este Juzgado (adm09cali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

TERCERO: SE ADVIERTE que, de conformidad con el artículo 107 del C.G.P, la audiencia se iniciará en el primer minuto de la hora señalada para la misma. Se insta a las partes para que, inicien su conectividad a la audiencia 15 minutos previos a la celebración de la misma. Lo anterior, con el fin de garantizar la efectiva conexión.

CUARTO: PREVENIR al apelante que la inasistencia a la audiencia de conciliación dará lugar a la declaratoria de desierto del recurso de apelación, en los términos señalados en el artículo 192 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

MIRFELLY ROCIO VELANDIA BERMEO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 009 ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

553b5408d53d6d4d10214e87b962150857fab20c684539cb87d9b9e5c706f645

Documento generado en 18/08/2020 01:55:48 p.m.

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

Auto Sustanciación nro. 199

MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	WILDER RODRIGUEZ ARAUJO Y OTROS
DEMANDADO	NACIÓN – RAMA JUDICIAL Y OTRO
RADICADO	76001-33-33-009-2016-00052-00

I. ASUNTO:

Las entidades demandadas -**Nación – Fiscalía General de la Nación** y la **Nación – Rama Judicial**- sustentaron oportunamente recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia nro. 042 del 27 de mayo de 2020¹, que accedió a las pretensiones de la demanda.

II. CONSIDERACIONES:

De manera previa, se advierte que la abogada **Yelitza Yunda Peralta** indicó actuar en calidad de apoderada judicial de la **Nación – Fiscalía General de la Nación** y, como consecuencia de ello, interpuso y sustentó dentro de la oportunidad legal prevista en el artículo 247 del C.P.A.C.A., recurso de apelación contra la sentencia nro. 042 del 27 de mayo de 2020², en la que el Despacho dispuso acceder a las pretensiones de la demanda.

No obstante, una vez revisado el plenario se advierte que quien funge como mandatario judicial del mencionado extremo pasivo es el abogado **Silvio Rivas Machado**.

En ese sentido, como quiera que la mencionada profesional del derecho no acreditó su calidad de apoderada judicial de la entidad demandada en cita, pues no obra poder de sustitución o poder especial a ella conferido, será del caso proceder a rechazar el recurso por improcedente.

Ahora bien, frente al recurso interpuesto por la **Nación – Rama Judicial**, se tiene que el inciso cuarto del artículo 192 del C.P.A.CA. dispone lo siguiente:

Cuando del fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso (...) (Subrayado y negrillas fuera de texto original).

De conformidad con lo anterior, antes de resolver sobre la concesión del recurso, procederá a fijarse fecha para la celebración de la audiencia a que hace referencia la disposición antes citada.

Así las cosas, se fija el día **dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020), a las 10:30 a.m.** como fecha y hora para adelantar la audiencia de conciliación de que trata el

¹ Folio 309.
² Constancia Secretarial visible a folio 181.

artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, la cual tendrá lugar a través del aplicativo **Teams**, dispuesto por la Rama Judicial.

Teniendo en cuenta que la audiencia se realizará de manera virtual, los sujetos procesales deberán estar pendientes de los correos electrónicos registrados por los apoderados judiciales, pues al mismo será remitido el Link de enlace para conectarse a la audiencia virtual. En caso de disponer de otro correo para tal fin, deberán informarlo el día anterior a la audiencia al correo de este Juzgado (adm09cali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

A través de esta decisión, se autoriza para que el empleado que colaborará en el desarrollo de la audiencia pueda comunicarse con los sujetos procesales antes de la realización de la misma, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 7 del Decreto legislativo 806 de 2020.

Se advierte que, de conformidad con el artículo 107 del C.G.P, la audiencia se iniciará en el primer minuto de la hora señalada para la misma. Se insta a las partes para que, inicien su conectividad a la audiencia 15 minutos previos a la celebración de la misma. Lo anterior, con el fin de garantizar la efectiva conexión.

En mérito de lo anterior, el **Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito de Cali**,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR el recurso de apelación interpuesto por la abogada **Yelitza Yunda Peralta**, contra la sentencia nro. 042 del 27 de mayo de 2020, por lo expuesto en las parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: FIJAR como fecha para llevar a cabo la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, el día **dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020), a las 10:30 a.m.**, la cual tendrá lugar a través del aplicativo **Teams**, dispuesto por la Rama Judicial.

TERCERO: INSTAR a los sujetos procesales para que estén pendientes de los correos electrónicos registrados por los apoderados judiciales, pues al mismo será remitido el Link de enlace para conectarse a la audiencia virtual. En caso de disponer de otro correo para tal fin, deberán informarlo el día anterior a la audiencia al correo de este Juzgado (adm09cali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

CUARTO: SE ADVIERTE que, de conformidad con el artículo 107 del C.G.P, la audiencia se iniciará en el primer minuto de la hora señalada para la misma. Se insta a las partes para que, inicien su conectividad a la audiencia 15 minutos previos a la celebración de la misma. Lo anterior, con el fin de garantizar la efectiva conexión.

QUINTO: PREVENIR a la **Nación – Rama Judicial**, como parte apelante, que la inasistencia a la audiencia de conciliación dará lugar a la declaratoria de desierto del recurso de apelación, en los términos señalados en el artículo 192 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

MIRFELLY ROCIO VELANDIA BERMEO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 009 ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c7ba80038b535f7eb689e5c269fae4d6dbcd7357da99e55c2c39f6babf08aca3

Documento generado en 18/08/2020 01:56:44 p.m.

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio nro. 340

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	JOSÉ LEONARDO GARCÍA GILON
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
RADICADO	76001-33-33-009-2016-00156-00

I. ASUNTO:

La parte demandada **Departamento del Valle del Cauca** sustentó oportunamente recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia nro. 052 del 4 de junio de 2020¹, que accedió a las pretensiones de la demanda.

II. CONSIDERACIONES:

De manera previa, el Despacho advierte que la abogada **Catherine Caicedo Arias**, en calidad de apoderada del **Departamento del Valle del Cauca**, allegó renuncia del mandato, acompañada de la comunicación de que trata el inciso cuarto del artículo 76 del Código General del Proceso², motivo por el que se procederá a aceptar la misma.

No obstante, como quiera que la abogada **Ángela María Celis Llanos**, identificada con cédula de ciudadanía nro. 1.130.615.893 y portadora de la tarjeta profesional nro. 204.488 expedida por el CSJ, aportó poder conferido por el **Departamento del Valle del Cauca**, el cual se encuentra concedido en debida forma, se procederá a reconocerle personería para que actúe en calidad de apoderada judicial de la mencionada entidad.

Ahora bien, dado que la última profesional del derecho allegó recurso de apelación contra la sentencia nro. 052 del 4 de junio de 2020, el Juzgado procederá a pronunciarse sobre el mismo.

En ese sentido, se tiene que el inciso cuarto del artículo 192 del C.P.A.CA. dispone lo siguiente:

Quando del fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso (...) (Subrayado y negrillas fuera de texto original).

De conformidad con lo anterior, antes de resolver sobre la concesión del recurso, procederá a fijarse fecha para la celebración de la audiencia a que hace referencia la disposición antes citada.

Así las cosas, se fija el día **dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020), a las 11:00 a.m.** como fecha y hora para adelantar la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, la cual tendrá lugar a través del aplicativo **Teams**, dispuesto por la Rama Judicial.

¹ Folio 189.
² Folios 158-159.

Teniendo en cuenta que la audiencia se realizará de manera virtual, los sujetos procesales deberán estar pendientes de los correos electrónicos registrados por los apoderados judiciales, pues al mismo será remitido el Link de enlace para conectarse a la audiencia virtual. En caso de disponer de otro correo para tal fin, deberán informarlo el día anterior a la audiencia al correo de este Juzgado (adm09cali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

A través de esta decisión, se autoriza para que el empleado que colaborará en el desarrollo de la audiencia pueda comunicarse con los sujetos procesales antes de la realización de la misma, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 7 del Decreto legislativo 806 de 2020.

Se advierte que, de conformidad con el artículo 107 del C.G.P, la audiencia se iniciará en el primer minuto de la hora señalada para la misma. Se insta a las partes para que, inicien su conectividad a la audiencia 15 minutos previos a la celebración de la misma. Lo anterior, con el fin de garantizar la efectiva conexión.

En mérito de lo anterior, el **Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito de Cali**,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia de poder presentada por la abogada **Catherine Caicedo Arias**, en calidad de apoderada del **Departamento del Valle del Cauca**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA la abogada **Ángela María Celis Llanos**, identificada con cédula de ciudadanía nro. 1.130.615.893 y portadora de la tarjeta profesional nro. 204.488 expedida por el CSJ, en representación del **Departamento del Valle del Cauca**, en los términos y condiciones establecidas en el memorial poder que obra en el expediente³.

TERCERO: FIJAR como fecha para llevar a cabo la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, el día **dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020), a las 11:00 a.m.**, la cual tendrá lugar a través del aplicativo **Teams**, dispuesto por la Rama Judicial.

CUARTO: INSTAR a los sujetos procesales para que estén pendientes de los correos electrónicos registrados por los apoderados judiciales, pues al mismo será remitido el Link de enlace para conectarse a la audiencia virtual. En caso de disponer de otro correo para tal fin, deberán informarlo el día anterior a la audiencia al correo de este Juzgado (adm09cali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

QUINTO: SE ADVIERTE que, de conformidad con el artículo 107 del C.G.P, la audiencia se iniciará en el primer minuto de la hora señalada para la misma. Se insta a las partes para que, inicien su conectividad a la audiencia 15 minutos previos a la celebración de la misma. Lo anterior, con el fin de garantizar la efectiva conexión.

SEXTO: PREVENIR al apelante que la inasistencia a la audiencia de conciliación dará lugar a la declaratoria de desierto del recurso de apelación, en los términos señalados en el artículo 192 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

³ Folios 179-188.

Firmado Por:

MIRFELLY ROCIO VELANDIA BERMEO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68c54fc956eecab7bb5c1313c18b73a18feb49ddd4c13f928791ccb7ad171ef6**

Documento generado en 18/08/2020 01:57:16 p.m.

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

Auto Sustanciación nro. 200

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	JOSÉ ARBEY MEJIA SANTACRUZ
DEMANDADO	MUNICIPIO DE CANDELARIA – VALLE
RADICADO	76001-33-33-009-2012-00161-00

I. ASUNTO:

Las partes sustentaron oportunamente recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia nro. 040 del 19 de mayo de 2020¹, que accedió a las pretensiones de la demanda.

II. CONSIDERACIONES:

El inciso cuarto del artículo 192 del C.P.A.CA. dispone lo siguiente:

Cuando del fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. **La asistencia a esta audiencia será obligatoria.** Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso (...) (Subrayado y negrillas fuera de texto original).

De conformidad con lo anterior, antes de resolver sobre la concesión del recurso, procederá a fijarse fecha para la celebración de la audiencia a que hace referencia la disposición antes citada.

Así las cosas, se fija el día **dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020), a las 11:30 a.m.** como fecha y hora para adelantar la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, la cual tendrá lugar a través del aplicativo **Teams**, dispuesto por la Rama Judicial.

Teniendo en cuenta que la audiencia se realizará de manera virtual, los sujetos procesales deberán estar pendientes de los correos electrónicos registrados por los apoderados judiciales, pues al mismo será remitido el Link de enlace para conectarse a la audiencia virtual. En caso de disponer de otro correo para tal fin, deberán informarlo el día anterior a la audiencia al correo de este Juzgado (adm09cali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

A través de esta decisión, se autoriza para que el empleado que colaborará en el desarrollo de la audiencia pueda comunicarse con los sujetos procesales antes de la realización de la misma, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 7 del Decreto legislativo 806 de 2020.

Se advierte que, de conformidad con el artículo 107 del C.G.P, la audiencia se iniciará en el primer minuto de la hora señalada para la misma. Se insta a las partes para que, inicien su conectividad a la audiencia 15 minutos previos a la celebración de la misma. Lo anterior, con el fin de garantizar la efectiva conexión.

¹ Folio 341.

En mérito de lo anterior, el **Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito de Cali**,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR como fecha para llevar a cabo la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, el día **dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020), a las 11:30 a.m.**, la cual tendrá lugar a través del aplicativo **Teams**, dispuesto por la Rama Judicial.

SEGUNDO: INSTAR a los sujetos procesales para que estén pendientes de los correos electrónicos registrados por los apoderados judiciales, pues al mismo será remitido el Link de enlace para conectarse a la audiencia virtual. En caso de disponer de otro correo para tal fin, deberán informarlo el día anterior a la audiencia al correo de este Juzgado (adm09cali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

TERCERO: SE ADVIERTE que, de conformidad con el artículo 107 del C.G.P, la audiencia se iniciará en el primer minuto de la hora señalada para la misma. Se insta a las partes para que, inicien su conectividad a la audiencia 15 minutos previos a la celebración de la misma. Lo anterior, con el fin de garantizar la efectiva conexión.

CUARTO: PREVENIR a los apelantes que la inasistencia a la audiencia de conciliación dará lugar a la declaratoria de desierto del recurso de apelación, en los términos señalados en el artículo 192 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

MIRFELLY ROCIO VELANDIA BERMEO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 009 ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0889a37778991e7ed078a3be859358ba6f60c154be7b619208902083157c719e

Documento generado en 18/08/2020 01:58:08 p.m.

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

Auto Sustanciación nro. 201

MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	GIOVANNI JARAMILLO VILLALOBOS
DEMANDADO	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC) Y OTRO
RADICADO	76001-33-33-009-2016-00022-00

I. ASUNTO:

La parte demandada **-Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec)-** y la llamada en garantía **-la Previsora Seguros S.A.-** sustentaron oportunamente recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia nro. 043 del 27 de mayo de 2020¹, que accedió a las pretensiones de la demanda.

II. CONSIDERACIONES:

El inciso cuarto del artículo 192 del C.P.A.CA. dispone lo siguiente:

Cuando del fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso (...) (Subrayado y negrillas fuera de texto original).

De conformidad con lo anterior, antes de resolver sobre la concesión del recurso, procederá a fijarse fecha para la celebración de la audiencia a que hace referencia la disposición antes citada.

Así las cosas, se fija el día **dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020), a las 02:00 p.m.**, como fecha y hora para adelantar la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, la cual tendrá lugar a través del aplicativo **Teams**, dispuesto por la Rama Judicial.

Teniendo en cuenta que la audiencia se realizará de manera virtual, los sujetos procesales deberán estar pendientes de los correos electrónicos registrados por los apoderados judiciales, pues al mismo será remitido el Link de enlace para conectarse a la audiencia virtual. En caso de disponer de otro correo para tal fin, deberán informarlo el día anterior a la audiencia al correo de este Juzgado (adm09cali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

A través de esta decisión, se autoriza para que el empleado que colaborará en el desarrollo de la audiencia pueda comunicarse con los sujetos procesales antes de la realización de la misma, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 7 del Decreto legislativo 806 de 2020.

Se advierte que, de conformidad con el artículo 107 del C.G.P, la audiencia se iniciará en el primer minuto de la hora señalada para la misma. Se insta a las partes para que, inicien

¹ Folio 325.

su conectividad a la audiencia 15 minutos previos a la celebración de la misma. Lo anterior, con el fin de garantizar la efectiva conexión.

En mérito de lo anterior, el **Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito de Cali,**

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR como fecha para llevar a cabo la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, el día **dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020), a las 02:00 p.m.**, la cual tendrá lugar a través del aplicativo **Teams**, dispuesto por la Rama Judicial.

SEGUNDO: INSTAR a los sujetos procesales para que estén pendientes de los correos electrónicos registrados por los apoderados judiciales, pues al mismo será remitido el Link de enlace para conectarse a la audiencia virtual. En caso de disponer de otro correo para tal fin, deberán informarlo el día anterior a la audiencia al correo de este Juzgado (adm09cali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

TERCERO: SE ADVIERTE que, de conformidad con el artículo 107 del C.G.P, la audiencia se iniciará en el primer minuto de la hora señalada para la misma. Se insta a las partes para que, inicien su conectividad a la audiencia 15 minutos previos a la celebración de la misma. Lo anterior, con el fin de garantizar la efectiva conexión.

CUARTO: PREVENIR a los apelantes que la inasistencia a la audiencia de conciliación dará lugar a la declaratoria de desierto del recurso de apelación, en los términos señalados en el artículo 192 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

MIRFELLY ROCIO VELANDIA BERMEO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 009 ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54308e5305e8555faf5eea748aa0ef6fcfc861fb00785fe3766ad7f03652a978**

Documento generado en 18/08/2020 01:59:17 p.m.

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO 342

MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	ALEXANDER FRANCO MONTOYA Y OTROS
DEMANDADO	METRO CALI S.A. Y OTROS
RADICADO	76001-33-33-009-2015-00316-00

I. ASUNTO:

Procede el Despacho a pronunciarse frente al recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de primera instancia nro. 23 del 10 de mayo del 2020.

II. CONSIDERACIONES:

La apoderada judicial de la parte demandante interpuso y sustentó dentro de la oportunidad legal prevista en el artículo 247 del C.P.A.C.A., recurso de apelación contra la sentencia nro. 23 del 10 de mayo del 2020¹, en la que el Despacho dispuso negar las pretensiones de la demanda.

Al respecto, precisa el Juzgado que en razón a que la sentencia proferida en el asunto de la referencia negó las pretensiones de la demanda, no se llevará a cabo la audiencia de conciliación de que trata el inciso cuarto de artículo 192 del C.P.A.C.A.

De manera que, al haberse interpuesto y sustentado oportunamente la alzada, y siendo procedente, el **JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

RESUELVE:

PRIMERO.- CONCEDER en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante contra la sentencia nro. 23 del 10 de mayo del 2020.

SEGUNDO.- Ejecutoriado el presente auto, remítase el expediente físico al **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

MIRFELLY ROCIO VELANDIA BERMEO

¹ Constancia Secretarial visible a folio 633.

Radicación: 76001-33-33-009-2016-00048-00

**JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d569a5a7e8aaa87cfa13b711b9b505014812890b89a1bdc2d4e5223acb2
8b287**

Documento generado en 18/08/2020 01:59:52 p.m.

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO 344

MEDIO CONTROL	DE	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE		DUMER HORACIO MATAALLANA CERON Y OTRA
DEMANDADO		DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
RADICADO		76001-33-33-009-2017-00151-00

I. ASUNTO:

Procede el Despacho a pronunciarse frente al recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de primera instancia nro. 033 del 12 de mayo del 2020.

II. CONSIDERACIONES:

El apoderado judicial de la parte demandante interpuso y sustentó dentro de la oportunidad legal prevista en el artículo 247 del C.P.A.C.A., recurso de apelación contra la sentencia nro. 033 del 12 de mayo del 2020¹, en la que el Despacho dispuso negar las pretensiones de la demanda.

Al respecto, precisa el Juzgado que en razón a que la sentencia proferida en el asunto de la referencia negó las pretensiones de la demanda, no se llevará a cabo la audiencia de conciliación de que trata el inciso cuarto de artículo 192 del C.P.A.C.A.

Finalmente, se advierte que la abogada **Catherine Caicedo Arias**, en calidad de apoderada del **Departamento del Valle del Cauca**, allegó renuncia del mandato, acompañada de la comunicación de que trata el inciso cuarto del artículo 76 del Código General del Proceso², motivo por el que se procederá a aceptar la misma.

De manera que, al haberse interpuesto y sustentado oportunamente la alzada, y siendo procedente, el **JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

RESUELVE:

PRIMERO.- CONCEDER en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra la sentencia nro. 033 del 12 de mayo del 2020.

SEGUNDO.- ACEPTAR la renuncia de poder presentada por la abogada **CATHERINE CAICEDO ARIAS**, en calidad de apoderada del **DEPARTAMENTO**

¹ Constancia Secretarial visible a folio 223.

² Folios 199-200.

Radicación: 76001-33-33-009-2017-00151-00

DEL VALLE DEL CAUCA.

TERCERO.- Ejecutoriado el presente auto, remítase el expediente físico al **TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**MIRFELLY ROCIO VELANDIA BERMEO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

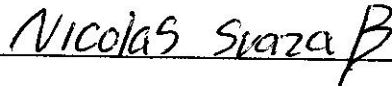
**a809b1c6b7f515cf714a92385f71c9536ba439ba9ed93a9ef08a7972c95c
200c**

Documento generado en 18/08/2020 02:00:21 p.m.

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

El Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No.34. Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Santiago de Cali, 19 DE AGOSTO DE 2020



NICOLAS SUAZA BAHAMON